

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 - DTE:  
BANCO DE BOGOTA DDO: NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO RAD: 44 279  
40 89 000 2009 00010 00**

Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Mié 15/06/2022 9:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

Adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de junio de 2022 mediante el cual se decreto desistimiento tácito, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO

RAD: 44 279 40 89 000 2009 00010 00

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

**Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-  
3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52  
Gaitán**



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

Fonseca - La Guajira

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTA

Ddo: NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO, CC 84.027.502

Rdo: 44 279 40 89 000 2009 00010 00

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso ejecutivo Singular, adelantado contra la Sociedad demandada: **NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO**, acudo ante usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto emanado de su despacho el pasado 10 de junio de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en lo siguiente:

#### **MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE REPOSICION**

El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA -LA GUAJIRA, mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, resolvió: PRIMERO "DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA, contra NÉSTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO. SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. TERCERO. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. SEÑALESE la entrega para el día 16 de junio de 2022 al as 10. a.m. a la parte demandante. CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contador a partir de la ejecutoria de esta providencia. QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP. SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia ARCHIVESE el expediente ..."

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El desistimiento tácito, ha sido concebido, como una sanción a la que se ve expuesta uno de los extremos de la Litis cuando no ejerce el Impulso procesal que le corresponde dentro del pleito judicial, todo esto, teniendo en cuenta que existen ciertos actos procesales que necesitan el poder dispositivo de uno de los sujetos procesales.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez No podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE o auto que ordena seguir adelante la ejecución. EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS.** (El subrayado, negrillas y mayúsculas son ajenas al texto original)

(...)"

Es imperioso indicar que la norma en cita establece, que para que proceda el requerimiento para la declaratoria de desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, donde ya fue dictada sentencia, es necesario, que el proceso no haya sido IMPULSADO dentro de los dos (2) años siguientes a la última actuación.

Al respecto debo indicar que el Juez de instancia, incurrió en error, al haber decretado el DESISTIMIENTO TACITO, porque la última actuación dentro del proceso data del quince (15) de enero de 2021, mediante la cual fue aportada LIQUIDACION ACTUALIZADA en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a la cual no se le ha dado el trámite requerido: ponerla a disposición de las partes para su posterior aprobación.

Por lo anotado se puede observar que desde la última actuación realizada en mi calidad de apoderada de la demandante, NO han transcurrido los dos (2) años exigidos por la norma.

En virtud de lo anterior, ruego de usted señor Juez **REVOCAR** la providencia mediante la cual declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en su lugar ordene continuar con el trámite del proceso.

#### **PRUEBAS.**

Ruego de usted señor Juez se tengan como pruebas los documentos que reposan en el expediente y las actuaciones procesales que se han surtido y que anteceden a

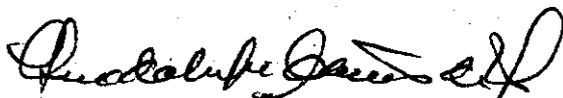
la declaratoria de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, especialmente copia del memorial radicado ante su despacho el 15 de enero de 2021, mediante la cual aporté LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación, para su posterior aprobación, previo traslado de la misma.

**NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán de Valledupar; e-mail: guescasi@yahoo.com: móvil 3008035574 fijo: 5746451.

Del Señor Juez

Atenta y cordialmente,



**GUADALUPE CAÑAS DE MURGA**  
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla  
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE. BANCO DE BOGOTA DDO. NESTOR  
SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO RAD: 2009-010

De: Guadalupe Cañas (guescasi@yahoo.com)  
Para: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Fecha: viernes, 15 de enero de 2021 09:41 a. m. GMT-5

Buenos días;

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO  
RAD: 2009-010

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

**Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-  
3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán**

 APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA - NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO .pdf  
63.1kB

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA- GUAJIRA**

Fonseca

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: BANCO DE BOGOTA

Ddo: NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO, CC 84.027.502

Rdo: 010 DE 2009

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA.**, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado contra el demandado: **NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo del demandado.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Deudor: **NESTOR SEGUNDO FERNANDEZ CAMPUZANO** Deudor: **34027602**  
 Pagare: **3180001682-5**

CAPITAL: **3.688.342,00**

DESDE	VIGENCIA	HASTA	Bono, Cto. T. Efectiva	LÍMITE Efectiva	USURA Nominal	TASA Sectada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses	
								Capital Liquidable	días	Liq Intereses		A BONOS
1-may-18		31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	3.688.342,00	1	2.770,67	2.770,67	3.691.112,67
1-jun-18		30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	3.688.342,00	30	82.542,24	85.312,91	3.773.654,91
1-jul-18		31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	3.688.342,00	31	84.359,75	169.671,66	3.858.013,66
1-ago-18		31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	3.688.342,00	31	84.021,59	253.693,24	3.942.035,24
1-sep-18		30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	3.688.342,00	30	80.839,35	334.532,60	4.022.874,60
1-oct-18		31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	3.688.342,00	31	82.857,77	417.390,37	4.105.732,37
1-nov-18		30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	3.688.342,00	30	79.675,08	497.065,45	4.185.407,45
1-dic-18		31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	3.688.342,00	31	81.991,81	579.057,26	4.267.399,26
1-ene-19		31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	3.688.342,00	31	81.085,94	660.143,21	4.348.485,21
1-feb-19		28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	3.688.342,00	28	75.076,94	735.220,15	4.423.562,15
1-mar-19		31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	3.688.342,00	31	81.878,71	817.098,86	4.505.440,86
1-abr-19		30-abr-19	19,32%	28,96%	2,14%	0,00%	2,14%	3.688.342,00	30	79.054,85	896.153,80	4.584.495,80
1-may-19		31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	3.688.342,00	31	81.765,56	977.919,37	4.666.261,37
1-jun-19		30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	3.688.342,00	30	78.981,92	1.056.901,29	4.745.243,29
1-jul-19		31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	3.688.342,00	31	81.539,17	1.138.440,45	4.826.782,45
1-ago-19		31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	3.688.342,00	31	81.690,11	1.220.130,57	4.908.472,57
1-sep-19		30-sep-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.688.342,00	30	79.054,85	1.298.185,52	4.987.527,52
1-oct-19		31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	3.688.342,00	31	80.859,11	1.380.044,63	5.068.388,63
1-nov-19		30-nov-19	18,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	3.688.342,00	30	77.994,48	1.458.039,11	5.146.381,11
1-dic-19		31-dic-19	18,81%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	3.688.342,00	31	80.139,85	1.538.178,96	5.226.520,86
1-ene-20		31-ene-20	18,77%	28,37%	2,09%	0,00%	2,09%	3.688.342,00	31	79.608,94	1.617.787,90	5.306.129,80
1-feb-20		29-feb-20	18,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	3.688.342,00	29	75.500,86	1.693.288,75	5.381.630,75
1-mar-20		31-mar-20	18,65%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	3.688.342,00	31	80.291,40	1.773.580,15	5.461.822,15
1-abr-20		30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	3.688.342,00	30	76.746,97	1.850.327,12	5.538.869,12
1-may-20		31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	3.688.342,00	31	77.413,63	1.927.740,75	5.616.082,75
1-jun-20		30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.688.342,00	30	74.045,30	2.002.366,05	5.690.728,05
1-jul-20		31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	3.688.342,00	31	77.133,48	2.079.519,52	5.767.861,52
1-ago-20		31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	3.688.342,00	31	77.782,58	2.157.302,10	5.845.644,10
1-sep-20		30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	3.688.342,00	30	75.494,89	2.232.797,00	5.921.139,00
1-oct-20		31-oct-20	18,05%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	3.688.342,00	31	77.018,80	2.309.815,80	5.998.157,80
1-nov-20		30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	3.688.342,00	30	73.608,15	2.383.423,95	6.071.765,95
1-dic-20		31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.688.342,00	31	74.802,06	2.458.026,01	6.146.368,01
1-ene-21		31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	3.688.342,00	14	33.447,70	2.491.473,71	6.179.815,71

<b>SUBTOTALES:</b>	<b>&gt;&gt;&gt;&gt;</b>	<b>3.688.342,00</b>	<b>9601</b>	<b>2.491.473,71</b>	<b>2.491.473,71</b>	<b>6.179.815,71</b>
		<b>CAPITAL</b>				<b>3.688.342,00</b>
		<b>INTERESES</b>				<b>2.491.473,71</b>
		<b>INTERESES EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR (HASTA EL 30-MAYO-2018)</b>				<b>19.972.593,41</b>
		<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>				<b>26.152.409,12</b>